

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe Diputada **Emilia García Guzmán**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, pongo a la consideración de ésta soberanía la presente:

415-2302X111

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de la infancia forman parte de los derechos humanos, que el Estado de Oaxaca se ha comprometido a respetar en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, acuerdos y Tratados firmados por el Estado Mexicano.

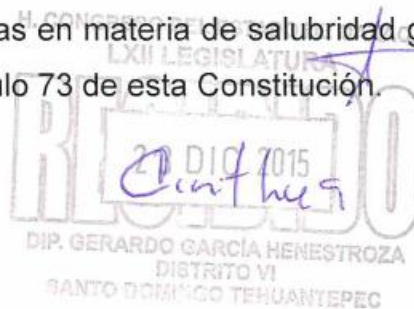
Además, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice a la letra que:

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dice a la letra que:

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

En Oaxaca, sin embargo, los derechos de la infancia distan mucho de ser respetados, y son todavía muchos los casos en que las necesidades fundamentales de los niños no se ven satisfechas, como recibir una alimentación adecuada, atención sanitaria básica o educación. Además, muchos niños se ven sometidos a trabajos forzados o son víctimas del tráfico de seres humanos, lo cual es un fenómeno común que vemos a diario en todas las regiones del Estado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Uno de los problemas específicos que aqueja a la niñez en Oaxaca, es la exclusión social de los niños en situación de mendicidad, que vulnera al infante y viola todos sus derechos humanos.

La trata de niños y la pornografía infantil en internet, laceran la inocencia de los niños y a pesar de los esfuerzos, en nuestra entidad, éstos canceres van en aumento.

Frente a esta situación y basándose en su larga tradición y su compromiso en el ámbito de los derechos humanos en general y del niño en particular, el Congreso del Estado de Oaxaca tiene todo el peso necesario para obligar a que los derechos del niño sean situados en un primer lugar de la agenda estatal y para fomentar una atención especial a sus necesidades, basándose en los valores de un modelo de protección social de primer mundo, así como lograr la integración y sistematización de los programas que aplica el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, mediante ésta iniciativa se propone una estrategia de protección de los derechos del niño en el marco de las políticas internas del estado, así como los lineamientos de la legislación federal en la materia, con el objetivo de lograr aprovechar al máximo las políticas e instrumentos existentes; establecer las prioridades de una futura acción de las dependencias que cuentan con presupuestos para la niñez, tener en cuenta los derechos del niño en todas las políticas de gobierno, velar por garantizar una coordinación y mecanismos de consulta eficaces; reforzar las competencias y la experiencia en materia de derechos del niño.

Para conseguir éstos objetivos, con la sistematización de los presupuestos y agendas de las dependencias en materia de derechos de la niñez se pretende elaborar un plan de acción en el marco de la cooperación para lograr los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en la Materia, la publicación de un documento de consulta con el fin de determinar las acciones que deben aplicarse en el futuro; la creación de un foro oaxaqueño sobre derechos del niño, la asociación de los niños al proceso de toma de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

decisiones y la elaboración de una estrategia de comunicación sobre estos derechos que permita a los niños y a sus padres conocerlos mejor.

Cada año se deberá presentar un informe que concentre las políticas y planes instrumentados, los presupuestos asignados, y los avances logrados para medir la eficacia de las estrategias formuladas.

Por éste motivo, se proponen las modificaciones que se exponen a continuación para que los derechos de las niñas y niños se contemplen como un instrumento de política que partiendo de la normatividad, coordine los esfuerzos institucionales de las instituciones encargadas de velar por los derechos de niñas y niños, introduce los mecanismos para una aplicación eficaz de los recursos públicos en programas consensados y coordinados en beneficio de las niñas y niños.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca y su objetivo es regular, proteger y garantizar que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio estatal, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías y en su caso deberes, mediante los programas en los ámbitos público y privado; así como los mecanismos institucionales que esta Ley, la Constitución Política del Estado y la Ley Suprema de la Unión, establecen para la protección y desarrollo integral de la niñez, con la corresponsabilidad del Estado, la sociedad, la familia, los padres, tutores, preceptores y responsables.

ARTÍCULO 3. —

I...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 1 Y 3 PARRAFO II Y SE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA

II. Establecer los principios y lineamientos que orienten la actividad legislativa y las políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes; para la protección de sus derechos con la finalidad de erradicar la violencia y el trabajo infantil.

ARTICULO 13 BIS. Para tal efecto, el Estado proveerá de acogimiento residencial a través de los centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones, debe contar con las condiciones mínimas para salvaguardar los derechos básicos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para su difusión.

ATENTA MENTE



DIP. EMILIA GARCIA GUZMAN.